

COMISION PREVENTIVA CENTRAL  
DECRETO LEY N° 211, DE 1973  
LEY ANTIMONOPOLIOS  
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

C.P.C. N° 831/951

ANT: Denuncia de Transportes  
S.A.T. Ltda., contra Socie  
dad Administradora del Ter  
minal San Borja, Soterval  
Ltda.

MAT: Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO, 30 OCT 1992

1.- Doña Lidia Azócar Erazo y don Emilio Castillo Villalobos, empresarios transportistas, en representación de la empresa "Transportes S.A.T. Ltda.", domiciliada en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 171, oficina 806, recurrieron ante la Fiscalía Nacional Económica denunciando a la Sociedad Administradora de Terminales Valle del Maipo Limitada o Soterval Limitada, por asignación arbitraria de andenes en el Terminal San Borja de esta ciudad, desde donde efectúan servicio de transporte de pasajeros a la localidad de Peñaflor.

Expresan los denunciantes que, después de haber suscrito un contrato de arrendamiento con Soterval Ltda. para acceder al recinto del Terminal San Borja, se les asignaron arbitrariamente los andenes N° 16, 24 y 6, compartido éste último con la empresa Bupesa, que efectúa el mismo recorrido a Peñaflor; posteriormente, en reemplazo del Andén N° 6, les fue asignado el andén N° 8, colocando entre S.A.T., Andén N° 8 - y Bupesa, Andén N° 6- a Buses Melipilla, por lo que S.A.T. Ltda., quedó imposibilitada de acceder en términos igualitarios y convenientes al acceso de los usuarios de dicho recorrido que concurren a ese Terminal.

Agrega que Bupesa, Buses Peñaflor, también ocupa por asignación de la administración del Terminal, los primeros andenes, esto es, el N° 1, compartido con Buses Talagante; y también los Andenes N° 3, 4, 5 y 6, todos para el servicio Santiago-Peñaflor.

Lo anterior constituye, en opinión de los denunciantes, un entorpecimiento a la libre competencia en la oferta del servicio, pues el hecho de quedar S.A.T. Ltda. literalmente "tapada" ante los usuarios en el Andén N° 8, precedida por Buses Melipilla, ha posibilitado que el público acceda fácilmente solo a Bupesa, por ocupar todos los primeros andenes del Terminal.

Agregan que de esta situación reclamaron ante el Director del Tránsito de la I. Municipalidad de Estación Central, quien determinó que las empresas Bupesa y S.A.T. deberían acceder alternadamente a los andenes desde los que se presta servicio a Peñaflor.

Sin embargo, la Sociedad Administradora-Soterval Ltda., entre cuyos directores se encuentra uno de los empresarios socios de BUPESA, don Julio Barrales González, procedió a sugerir la siguiente distribución de andenes:

ANDEN N° 1 : a Bupesa y Talagante (por San Bernardo)

ANDEN N° 2 : a Talagante (por Lonquén)

ANDEN N° 3, 4, 5 y 6: a Bupesa (servicio a Peñaflor)

ANDEN N° 7, 16 y 24: a S.A.T. (servicio a Peñaflor)

Teniendo en consideración y como referencia el acceso del público al Terminal según croquis acompañado a fojas 1, la ubicación de S.A.T. está absolutamente menoscabada en relación con los andenes que se asignaron a Bupesa, generándose en su contra un evidente detrimento competitivo y perjuicios que hará valer ante la instancia judicial que corresponda, sin perjuicio del daño que se causa al usuario a quien se priva la posibilidad de elegir un servicio alternativo.

La situación denunciada infringe la Ordenanza N° 28, de 1982 de la I. Municipalidad de Santiago, sobre Terminales de Locomoción Colectiva, adoptada por la I. Municipalidad de Estación Central, en especial su artículo 28 que expresamente dice "corresponderá a la administración otorgar igualdad de condiciones a todas las empresas de Buses, en relación a la ubicación de las oficinas de ventas de pasajes, en la distribución de andenes y en el cobro de

los diferentes derechos".

A este respecto, el propio Alcalde de la I. Municipalidad de Estación Central, por oficio N° 1.100 recomendó a la Sociedad Administradora del Terminal, una clara observancia de las normas de competitividad e igualdad en la asignación de andenes y oficinas, lo que no sucede en la especie.

Si se considera que Bupesa tiene en recorrido aproximadamente 50 taxibuses y la empresa denunciante 40, la distribución en número y ubicación de andenes es injusta y atenta contra las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia.

2.- Por su parte, la denunciada, Sociedad Administrativa de Terminales Valle del Río Maipo Ltda., Soterval Ltda., cuyo representante legal es don Julio Barrales González, expuso lo siguiente:

2.1. Al solicitar S.A.T. Ltda. andenes para un nuevo servicio entre Santiago y Peñaflor, sus asociados que habían pertenecido a Bupesa, crearon una nueva sociedad paralela, con lo que se produjeron incidentes y desajustes al demandar asignación de andenes.

2.2. Ante esta situación se pidió la intervención del Director del Tránsito de la I. Municipalidad de Estación Central, dejándose establecido que previa remisión de una lista de máquinas y frecuencias de servicios, se haría una designación de andenes para S.A.T. y Bupesa.

2.3. Por contrato de arrendamiento de agosto de 1991, (fojas 28), Soterval convino con S.A.T. la asignación de andenes y garita, acordándose salidas compartidas desde el Andén N° 6 y, en forma exclusiva para la denunciante, los andenes 16 y 24, por lo que se estima que no hubo arbitrariedad toda vez que la denunciante estuvo de acuerdo en la solución propuesta.

2.4. No obstante lo estipulado, S.A.T. Ltda. instaló una garita frente a los Andenes N° 6 y 24, originando

serios incidentes con la Asociación Talagante, por lo que SOTERVAL, en uso de sus atribuciones, debió asignarle el Andén N° 8 para su uso exclusivo, el que S.A.T. jamás aceptó, originando problemas de congestión vehicular en el recinto y evidentes perjuicios al resto de los usuarios, lo que motivó un reclamo de Bupesa que quedó sin acceso, de hecho, a los Andenes N° 6 y 8.

2.5. El uso por BUPESA de los andenes 3, 4 y 5 fue autorizado por el Director del Tránsito y Director de Transportes de la I. Municipalidad de Estación Central, desde mucho antes de la creación de S.A.T. y cuando los socios de ésta aún pertenecían a Bupesa.

2.6. En virtud de lo expuesto, S.A.T. debe respetar la situación vigente y su solicitud de andenes quedar sujeta a la disponibilidad existente a la época de la respectiva presentación, conforme lo dispuesto en el artículo 35 de la actual Ordenanza Municipal, publicada en el Diario Oficial de 23 de Agosto de 1990.

2.7. Que desvirtúa la acusación hecha a un Director de SOTERVAL perteneciente a BUPESA, ya que todas las actuaciones de este personero constan por escrito y son de una claridad meridiana.

2.8. No es efectivo que con ocasión de la negativa de S.A.T. para ocupar el Andén N° 8, se haya pedido la intervención del Director del Tránsito de la I. Municipalidad de Estación Central.

Lo cierto es que S.A.T. reclamó ante el señor Alcalde quien trasladó la situación ante el Director del Tránsito cuyas soluciones alternativas no fueron aceptadas por S.A.T.. Por ello SOTERVAL reasignó en forma exclusiva el ANDEN 6 a BUPESA y el N° 7 a S.A.T. quien no lo acepta ni usa.

2.9. Finalmente, BUPESA precisa que la denunciante tiene servicio de Taxibuses a Peñaflor combinado con el METRO, situación que implica que tales usuarios llegan predestinados a Taxibuses S.A.T., esto es con ventaja

respecto de las demás empresas que no tienen convenio con el METRO.

No es efectivo que el Andén N° 8 esté tapado por otros buses.

2.10. Corresponde a SOTERVAL administrar el Terminal, designar andenes y controlar el cumplimiento de los servicios, por lo que no se dan los presupuestos básicos del bien jurídico que protege el D.L. N° 211, de 1973, sobre libre competencia.

En consecuencia, se trata de una denuncia sin fundamentos de quienes habiendo pertenecido a Bupesa, empresa de la cual se retiraron, desean ubicarse en los andenes de ésta y tener sus mismos colores y accesos.

3.- El contrato de arrendamiento suscrito con la Sociedad Administradora de Terminales Valle del Maipo Ltda., con fecha agosto de 1991, en sus estipulaciones principales, señala lo siguiente:

a) Las máquinas de la arrendataria pagarán un derecho de losa, ascendente a la suma \$ 221.250.- por 7.500 salidas registradas mensuales, lo que podrá variar atendido el aumento o disminución en el uso de la losa;

b) Las salidas se efectuarán de los andenes N° 6 (compartido), 16 y 24 de uso exclusivo;

c) Las oficinas arrendadas serán destinadas exclusivamente a la venta de pasajes de buses que inician sus recorridos en el Terminal de Buses San Borja.

4.- A petición del señor Fiscal Nacional, la Sociedad Administradora de Terminales Valle del Maipo Ltda., acompañó la escritura constitutiva de la Sociedad, copia del Decreto Alcaldicio N° 1578, de 20 de noviembre de 1984, que la autorizó para ocupar el terreno ubicado en calle Borjas y destinarlo a paradero de Buses y una cronología de las gestiones referentes a solicitudes y asignaciones de Andenes a S.A.T. Ltda.

5.- El Alcalde de la I. Municipalidad de Estación Central, ha informado que después de haber propuesto la Dirección del Tránsito dos alternativas de solución, las partes en conflicto no estuvieron de acuerdo, por lo que se les comunicó por Soterval una nueva asignación de Andenes, conforme a la primera propuesta del Director del Tránsito (fojas 69).

Agrega que, consecuente con lo anterior, la Dirección del Tránsito y Transporte Público de esa Municipalidad agotará todos los medios a fin de lograr una solución armónica y adecuada en la asignación de Andenes en el Terminal de Buses San Borja.

6.- El Administrador de Soterval Ltda., ha informado la siguiente nueva asignación de Andenes y frecuencias de salidas de taxibuses con destino a Peñaflor:

<u>EMPRESA</u>	<u>ANDENES</u>	<u>SALIDAS DIARIAS</u>	<u>MENSUALES</u>
Flota Talagante	27-28	194	5.820
S.A.T. Ltda.	8-16-23	176	5.280
Bupesa	3- 4-5	422	12.660

Todas estas empresas inician su recorrido desde el Terminal San Borja, con la siguiente ruta: camino a Melipilla o<sup>3</sup> Ruta 78 - Cerrillos - Maipú .- Padre Hurtado - Peñaflor (por camino a Malloco, Vicuña Mackenna y Miraflores).

Agrega Soterval que esta información deja en evidencia lo infundado de la denuncia de S.A.T. Ltda., pues no existe discriminación alguna en la asignación de andenes, considerando el número de salidas (fojas 180).

7.- Citados los denunciantes doña Lidia Azócar Erazo y don Emilio Castillo Villalobos, a declarar ante la Fiscalía Nacional, manifestaron su desacuerdo con las asignaciones hechas por la Administración de Soterval ya que, en su opinión, debió haberse optado por el sorteo de andenes propuesto por la Dirección del Tránsito, señalando que en la actualidad tienen asignados los andenes 7, 24, 25 y 26; éstos

tres últimos correspondientes, en realidad, a uno sólo, sin acceso ni techo y, el primero, es decir el N° 7, sin condiciones de competitividad con Bupesa, que ocupa los andenes 1, 3, 4 y 5, todos con recorrido a Peñaflor.

Agregaron que don Julio Barrales González, Presidente de Soterval tiene 3 o 4 máquinas en Bupesa, que es Director de ésta y que don Oscar Barros Sanguinetti, Tesorero de Soterval y Presidente de la línea Talagante, son los favorecidos con la distribución existente, por lo que subsiste la discriminación denunciada. (fojas 187).

8.- Citado a declarar don Oscar Barros Sanguinetti, transportista, Tesorero de la Sociedad Administradora de Terminales Valle del Maipo, Soterval, expuso que el sistema de sorteo para el uso alternativo de andenes propuesto por el Director del Tránsito, es impracticable e inoperable.

Agregó que los perjuicios que alega S.A.T. son aparentes, pues ésta es la única empresa que tiene convenio de pasajes combinados con el Metro a Peñaflor, situación que la beneficia.

Al no haber acuerdo del uso compartido del Andén N° 6, entre S.A.T. y Bupesa, Soterval lo asignó a la línea Melipilla; pero S.A.T. tampoco quiere usar el Andén N° 7 a la espera de una determinación definitiva.

En suma, la Administración del Terminal tiene asignados los Andenes 3, 4, 5 y 7 para taxibuses a Peñaflor, distribuidos en la forma señalada.

En cuanto a sus actividades de transportistas, las realiza en Flota Talagante y también en el recorrido de Bupesa a Peñaflor, que operan en el mismo Terminal.

9.- En su comparecencia don Julio Barrales González, Presidente de la Sociedad Administradora de Terminales Valle del Maipo, Soterval, y empresario de Bupesa expuso que el problema tiene su origen en la división de la empresa Bupesa, obligó a una nueva distribución de andenes.

Como no hubo acuerdo en compartir el Andén N° 6, Soterval determinó asignarlo a Buses Melipilla y el N° 8 a S.A.T. quien lo rechaza. En cuanto a la solución propuesta por la Dirección del Tránsito, tampoco existe acuerdo.

Agregó que, en su condición de Presidente de Soterval y socio de Bupesa, ha actuado con ecuanimidad y toda decisión de administración la ha asumido de acuerdo con el Directorio del Terminal.

10.- Con fecha 29 de Junio del presente año, a fojas 207 y siguientes, se practicó por la Fiscalía Nacional una inspección ocular al Terminal de Buses San Borja, con el objeto de verificar la actual distribución de andenes, con el siguiente resultado:

Andenes 1 y 2 : Flota Talagante  
 Andenes 3, 4 y 5 : Bupesa (a Peñaflor)  
 Andenes 6 y 7 : Buses Melipilla  
 Andén 8 : S.A.T. (a Peñaflor)  
 Andén 23 y 24 : S.A.T. (a Peñaflor)

En la inspección ocular practicada, se dejó establecido que entre la Asociación Gremial de Dueños de Microbuses Peñaflor-Santiago, Bupesa, y la denunciante, Sociedad Administradora de Transporte Ojeda y Cía. Ltda., S.A.T. Ltda., ambas con servicio entre Santiago y Peñaflor, por camino troncal, se asignaron por Soterval andenes a Autobuses Melipilla sin respetarse la sectorización de acuerdo al destino de las empresas, quedando S.A.T. Ltda., obstruida o tapada al acceso principal del público en relación con su competidora Bupesa.

11.- A fojas 211 compareció don Juan Carlos Manns Giglio, por S.A.T. expresando que, efectivamente, en la actualidad, los Andenes N° 6 y 7 están ocupados por Buses Melipilla y que el N° 8, destinado a S.A.T. no se ocupa a raíz de los actos que denunció a esta Fiscalía.

12.- De acuerdo con lo informado por el señor Fiscal, esta Comisión puede formular las siguientes precisiones:

a) La empresa denunciante, S.A.T. Ltda.,



solicitó, el 7 de Junio de 1991, a la Administración del Terminal Buses San Borja - Soterval - la asignación de tres andenes para los taxibuses de sus asociados que prestarían servicios entre las ciudades de Santiago y Peñaflor, solicitud que le fué negada por problemas de capacidad del recinto y falta de información referente a horarios, frecuencias de salidas y dotación de máquinas.

S.A.T. Ltda. fue constituida, en parte, por ex socios de Bupesa, empresa que desde el mismo Terminal de Buses San Borja opera en el transporte de pasajeros entre las ciudades de Santiago y Peñaflor.

b) Con posterioridad, la Sociedad Administradora del Terminal de Buses San Borja resolvió asignar a S.A.T. Ltda., para sus recorridos a Peñaflor, los Andenes N°s 6, compartido con Bupesa; 16 y 24, este último correspondiente a un sector de andenes en fila, en el costado poniente del Terminal.

c) Por falta de acuerdo entre las asignatarias en el uso alternativo cada 5 minutos del Anden N° 6, se originan graves problemas;

d) Por comunicación de 4 de Septiembre de 1991, Bupesa solicitó a la Administración del Terminal poner fin a dicho uso compartido

e) Con fecha 9 de Septiembre, la Sociedad Administradora de Terminales Valle del Maipo Ltda., procedió a comunicar a S.A.T. Ltda., que a contar de esta fecha debía usar el Andén N° 8, en reemplazo del N° 6, que compartía con Bupesa decisión que S.A.T. no aceptó por estimar que la marginaba del mayor acceso a los usuarios, pidiendo la designación de un árbitro independiente y sin intereses en las empresas o asociaciones con recorrido a Peñaflor.

Al mismo tiempo, Soterval asignó los Andenes N°s 6 y 7 a Autobuses Melipilla, Santiago A.G.P.

f) Finalmente, la Dirección del Tránsito de la I. Municipalidad de Estación Central, recomendó dos nuevas

alternativas de uso de los Andenes en cuestión, proponiendo, lo siguiente:

1) Asignar para uso exclusivo a la empresa S.A.T. Ltda. los Andenes N° 7 y 24, éste último autorizado para tres vehículos.

2) Asignar por sorteo dos Andenes, desde el N° 3 al N° 7, ambos inclusive, para ser ocupados en forma rotativa por ambas empresas, conforme a un calendario semanal de común acuerdo.

13.- Ahora bien, de conformidad con los contratos de arrendamiento, vigentes, celebrados entre Soterval con S.A.T. y Bupesa, resulta que el arriendo de Andenes a estas empresas, según contrato, es el siguiente:

S.A.T. Ltda.: 6 (compartido), 16 y 24.

BUPESA : 3, 4, 5 y 6,

andenes que Soterval reasignó acogiendo la recomendación del Director del Tránsito, de la manera que se indica:

Andenes 3,4,5, y 6 : Bupesa

Andenes 7 y 26 : S.A.T. Ltda.

Andenes 8 y 9 : Autobuses Melipilla

Andén 10 : Buses J.A. y Rul Bus.

Andenes 11 y 12 : Asoc. Isla de Maipo

Andén 24 : S.A.T. Ltda.

14.- Transportes S.A.T. ha denunciado esta situación manifestando, además, que el Presidente de la Sociedad Administradora de Terminales Valle del Maipo Ltda., Soterval, es socio de la Asociación Gremial de Dueños de Microbuses Peñaflore-Santiago, Bupesa, que ocupa los Andenes N°s 3, 4 y 5 y que don Oscar Barros Sanguinetti, Tesorero de la misma, es socio de la Flota Talagante que ocupa los Andenes 1 y 2 y 19, 20, 21, 22 y 23, por lo que tales personeros carecerían de independencia y objetividad como administradores del Terminal.

15.- De conformidad con el artículo 32, letra a) de la Ordenanza de Terminales de locomoción colectiva, las Oficinas

y Andenes de los Terminales de locomoción colectiva deberán sectorizarse de acuerdo al destino de las Empresas, disposición que, junto con facilitar el manejo de los Terminales y procurar un mejor uso de los mismos, tiene evidentemente por objeto proporcionar al usuario la libre elección del servicio y, por ende, a las empresas competidoras, un trato igualitario y no discriminatorio en la asignación de andenes para el acceso de pasajeros con un mismo destino.

Corresponde al Director del Tránsito y Transporte Públicos resolver las dificultades que se susciten entre los empresarios y la administración, garantizando igualdad de condiciones a todas las Empresas de Buses, en relación con la ubicación de las oficinas de ventas de pasajes, en la distribución de andenes y en el cobro de los diferentes derechos, sectorizando los andenes de acuerdo al destino de las empresas.

16.- En el caso denunciado, esta Comisión coincide con la opinión del señor Fiscal Nacional en orden a que la Administración del Terminal San Borja no ha dado cumplimiento a las soluciones propuestas por el Director del Tránsito de la I. Municipalidad de Estación Central, cambiando con posterioridad la asignación hecha a la denunciante y destinándola a un Andén posterior al asignado -N°8- sin respetar la sectorización fijada para el servicio entre Santiago y Peñaflor.

Por otra parte, el Presidente de la Sociedad Administradora del Terminal, don Julio Barrales González, y el Tesorero de la misma, don Oscar Barros Sanguinetti, han debido abstenerse de intervenir en la asignación de Andenes a las empresas de su competencia, actividad reñida con su calidad de miembros o socios de la Asociación Gremial de Dueños de Microbuses Peñaflor-Santiago y Flota Talagante, respectivamente.

Con el mérito de los antecedentes examinados y en uso de las atribuciones que a esta Comisión confiere la letra g) del artículo 8° del Decreto Ley N° 211, de 1973, sobre libre competencia, se acuerda recabar de la I. Municipalidad

de Estación Central el ejercicio de las facultades reguladoras que le confiere la Ordenanza de Terminales de Locomoción Colectiva en relación con la distribución de andenes de embarque del Terminal San Borja de esta ciudad, debiendo prevenir desde ya cualquier acción que restrinja la libre competencia en el acceso a los servicios de Taxibuses que operan desde el señalado Terminal.

Efectuadas dichas regulaciones, el Alcalde de la I. Municipalidad de Estación Central deberá dar conocimiento de ellas y de los resultados de su aplicación a la Fiscalía Nacional Económica, a quien se encomienda mantener informada a esta Comisión sobre el funcionamiento de dicho Terminal en los aspectos que competen a los Organismos Antimonopolios.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 8 de octubre de 1992, por la unanimidad de sus miembros presentes señor Alejandro Jadresic Marinovic, Presidente Emanuel Friedman Corvalán, Rodemil Morales Avendaño, Ricardo Vicuña Poblete y Jorge Alfaro Fernandois.

